

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 04 de mayo de 2022.

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 507

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante señor CARLOS ALBERTO RENGIFO PAYAN, dentro de este proceso Verbal de Unión Marital de Hecho propuesto en contra de LUZ ELENA LOPEZ RAMIREZ, solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, con relación a la caución que se le solicitó para acceder a las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que el solicitante es quien deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza en su nombre y afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues dicha solicitud ha sido presentada por el apoderado judicial de aquel.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al demandante CARLOS ALBERTO RENGIFO PAYAN, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez (E)

JG

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 77 HOY, 06 de Mayo De 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja.</p>
